



HESSLER & DEL CUERPO

Abogados

dientes de tramitación al terminar el mes.

Sexto. Una vez recibidas en las Tesorerías las relaciones cumplimentadas por las distintas dependencias, se procederá inmediatamente a formular los cargos a los Recaudadores y a la correspondiente salida de los valores de Caja, en la forma dispuesta en el Estatuto.

Séptimo. La Inspección de Servicios, en sus visitas a las provincias, examinará con preferencia la observancia dada a la presente Orden por las dependencias correspondientes.

Burgos 3 de febrero de 1937.
=Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistos el expediente gubernativo instruido contra D. José Avilés Ojeda, Oficial de primera clase, liquidador de Utilidades, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga y agregado a la de Sevilla, por la falta de abandono del servicio, e informes del Sr. Abogado del Estado, Juez instructor y del Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, vengo en acordar la separación de dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios civiles de 7 de septiembre de 1918.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistos el expediente gubernativo instruido contra D. Francisco Hoyas Espinosa, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Subdelegación de Hacienda en Jerez de la Frontera, por la falta de abandono del

servicio, e informes del Sr. Abogado del Estado, Juez instructor y del Sr. Subdelegado de Hacienda en aquella población, vengo en acordar la separación de dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios civiles de 7 de septiembre de 1918.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistos el expediente gubernativo instruido contra D. Manuel Trigás Fernández, Auxiliar administrativo interino del Catastro Urbano, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de La Coruña, e informes del Sr. Abogado del Estado, Juez instructor, y del Sr. Delegado de Hacienda en aquella provincia, vengo en acordar la separación definitiva del servicio de dicho funcionario, con arreglo a lo prevenido en el Decreto número 108 de 13 de septiembre último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto número 93, de 3 de diciembre último, he acordado la cesantía de don Manuel Alvarez, D. Luis Alvarez y D. José Secades Riestra, porteros adscritos a la Delegación de Hacienda de Oviedo; de D. Emilio Molinello, Oficial de primera clase del Cuerpo de Topógrafos, con destino en el Instituto Geográfico de Madrid, agregado provisionalmente a la Delegación de Hacienda de Avila; de D. Emilio Fernández Peña, Arquitecto del Catastro, adscrito a la Delegación de Hacienda de Cádiz, y de D. José María Mesa, Oficial de segunda clase

del Cuerpo Administrativo del Catastro de Rústica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Sr. Registrador de la Propiedad de Baena, de conformidad con lo propuesto por esa Comisión, vengo en disponer con carácter general:

1.º Hasta tanto que se dicten las oportunas normas para la reconstrucción de los Registros de la Propiedad destruidos, se tomará en éstos anotación preventiva por causa de imposibilidad del Registrador, conforme al núm. 9.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, de todo documento por el que se solicite la inscripción de actos o contratos relativos a los bienes inmuebles o a los derechos reales impuestos sobre los mismos, aun cuando de tales documentos o de otros complementarios apareciese que la finca o derecho de que se trate había estado ya inscrita en el Registro destruido.

2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento dictado para la ejecución de la expresada Ley, dichas anotaciones subsistirán hasta que se conviertan en inscripciones definitivas o hasta que se cancelen por aparecer título contradictorio que haya estado inscrito.

3.º En caso de destrucción de la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, y a los solos efectos de poder anotar o inscribir los documentos de que se trate, podrá justificarse el pago del Impuesto por la nota acreditativa del mismo, estampada en el mismo documento o en algún otro con él íntimamente relacionado.

En defecto de la anterior justificación se requerirá certificación expedida por la Abogacía del Estado de la provincia, con relación a las copias del libro de liquidaciones y a los estados de valores remitidos por la Oficina de partido, acreditando que en

las copias correspondientes al mes de que se trate se dió como liquidado y recaudado el impuesto correspondiente.

De haber sido también destruidos los antecedentes obrantes en la Abogacía del Estado, si el acto o contrato de que se trate hubiese surtido efectos en los amillaramientos, registros fiscales, catastros, etc., bastará para justificar el pago del impuesto la certificación expedida por el funcionario competente consignando los antecedentes y datos que con relación al pago de aquél se hicieran constar al hacer la alteración en el respectivo Registro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Sánchez del Valle, solicitando que se estimen ampliadas las plazas del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad a los siete opositores que lograron la aprobación en todos los ejercicios en las penúltimas oposiciones, para lo cual se pueden dedicar parte de las que quedaron sin proveer en las últimas:

Resultando que a la mencionada solicitud se acompaña, además de otros documentos que no afectan al fondo del asunto, un testimonio por exhibición, de una certificación de la Dirección General de los Registros, de la cual resulta que el solicitante figura en la lista definitiva formada por el Tribunal con el número 57 de los opositores que obtuvieron la aprobación en todos los ejercicios, quedando, por tanto, aprobado sin plaza, y

Considerando que el artículo 303 de la vigente ley Hipotecaria determina que, el número de plazas a cubrir, será el de cincuenta en cada oposición, sin que por ningún concepto pueda ser ampliado, precepto categórico cuya infracción en ningún caso tendría justificación alguna, pero mucho menos, habiéndose celebrado con posterioridad otras oposiciones en las cuales

podieron tomar parte los aprobados sin plaza en las anteriores y en las que la hubieran obtenido, de haber demostrado su suficiencia, por que quedaron sin proveer muchas más del número de opositores aprobados sin plaza en las penúltimas oposiciones,

Se desestima la solicitud formulada por D. José Sánchez del Valle, declarándose que no ha lugar a ampliar en ningún caso el número de plazas en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Audiencia de San Sebastián, de la que resulta que D. Celso Arnaiz Martínez y D. Rosario Goñi Iriberry, Oficiales de Sala de aquella Audiencia y los Alguaciles de la misma D. Francisco Florencio Marín Fernández y D. Angel Delicado Aresti se ausentaron de San Sebastián el día 12 de septiembre último sin que conste se hallaran disfrutando licencia, autorización o comisión en forma, no habiéndose presentado desde aquella fecha ni acreditado que se encuentran al servicio del Movimiento Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 3 de diciembre de 1936, se declaran cesantes en sus respectivos cargos a don Celso Arnáiz Martínez y D. Rosario Goñi Iriberry, Oficiales de Sala de la Audiencia de San Sebastián y a D. Francisco Florencio Marín Fernández y D. Angel Delicado Aresti, Alguaciles de la misma Audiencia, dándoseles de baja en los Escalafones de su clase,

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 2 febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado trasladar a la plaza de Director de la Prisión Provincial de Valladolid, a don Manuel Lozano Peña, Jefe Superior de 2.ª clase del Cuerpo de Prisiones, que venía ejerciendo el cargo en la Prisión Provincial de León.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector-Delegado de Prisiones aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado trasladar a la plaza de Director de la Prisión Provincial de León, a D. Marceliano F. Serrano Albillos, Director de 2.ª clase, que venía ejerciendo el cargo en la Prisión provincial de Burgos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de Prisiones aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado trasladar a la Plaza de Director de la Prisión provincial de Toledo, que se halla vacante, a D. Miguel Villarrubia y García Chico, Director de 2.ª clase, que venía ejerciendo el cargo de Director-adjunto en la Prisión Provincial de Córdoba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado trasladar a